

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas del día 1 de marzo de 2026, se reúnen, en representación de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines -F.A.I.I.A.-, con domicilio físico constituido en Avenida Rivadavia 1523, piso 5°, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, la Sra. Silvina ARDUINO, el Sr. Daniel BAZÁN y el Sr. Carlos ELIZALDE y los Dres. Erika VARELA, Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. -, con domicilio legal en la calle Tucumán 731, Piso 2°, C.A.B.A. y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar, en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo Ramón LOMBARDO, Claudia Ivana PEREYRA, Sandra Cristina PEREYRA, José Luis MORENO ESCOBAR, y Angel Enrique OJEDA, y la Dra. Mirta RODRIGUEZ, lo hace en calidad de Asesora Paritaria, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes aquí presentes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, han arribado a un acuerdo de aplicación para todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, que transcriben a continuación:

1. El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1° de marzo y hasta el 31 de agosto de 2026 inclusive.
2. Las partes establecen un incremento salarial sobre los salarios básicos de cada una de las categorías del presente acuerdo, que se aplicará conforme las siguientes etapas:
 - -Etapa 1: a partir del 1° de marzo de 2026, un 1% (uno por ciento), sobre los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2026.
 - -Etapa 2: a partir del 1° de abril de 2026, un 2% (dos por ciento), sobre los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2026.
 - -Etapa 3: a partir del 1° de mayo de 2026, un 3 % (tres por ciento), sobre los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2026.
 - -Etapa 4: a partir del 1° de junio de 2026, un 4% (cuatro por ciento), sobre los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2026.
 - -Etapa 5: a partir del 1° de julio de 2026, un 6% (seis por ciento), sobre los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2026.
 - -Etapa 6: a partir del 1° de agosto de 2026, un 8% (ocho por ciento), sobre los salarios básicos al mes de febrero de 2026.

Dichos valores serán presentados en el Anexo I, el cual formará parte integrante del presente convenio.

3. Asimismo, mientras rija el presente acuerdo, todo aumento, incremento, mejora, beneficio, adicionales, etc., que se acuerde entre FAIIA y FONIVA, a nivel nacional, en referencia al CCT 438/06, no será aplicable a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo por zona, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse en el período de duración del presente.
4. Respecto de los rubros Viáticos y Refrigerio, los mismos se incrementarán en iguales porcentajes y períodos que los indicados en el punto 2 (dos). Se acuerda que solamente se incrementará el rubro viático, para aquellos trabajadores que no utilicen el servicio de transporte brindado por la empresa; para el resto, que lo utilice, no regirá el incremento. Para los trabajadores de ARMAVIR S.A., el rubro refrigerio no tendrá incremento, dado que la empresa presta servicio de comedor.
5. Se acuerda que la suma fija no remunerativa, se incrementará en iguales porcentajes y períodos, que los indicados en el punto 2. Dichas sumas no tendrán incidencia sobre eventuales horas extras, ni ningún otro adicional convencional o legal, ni interno que cada empresa pudiese tener. Asimismo, dicha suma sufrirá descuentos proporcionales a cada día de ausencia injustificada. Sobre dicha suma no corresponde el adicional por Zona Patagónica.
6. Las partes acuerdan, además, el pago de una suma de carácter no remunerativo por ÚNICA vez, para cada trabajador y trabajadora, alcanzados por el CCT 438/06, de \$ 150.000.- (pesos ciento cincuenta mil), pagaderos de la siguiente manera:
 - \$ 25.000 (pesos veinticinco mil), con los salarios del mes de mayo de 2026.
 - \$ 25.000 (pesos veinticinco mil), con los salarios del mes de junio de 2026.
 - \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), con los salarios del mes de julio de 2026.
 - \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), con los salarios del mes de agosto de 2026.

Dichas sumas no tendrán incidencia para eventuales horas extras, ni ningún otro adicional convencional o legal, Ni interno que cada empresa pudiese tener. Asimismo, dichas sumas sufrirán descuentos proporcionales a cada día de ausencia injustificada. Sobre dichas sumas no corresponderá el adicional por Zona Patagónica.

7. Se anexa al presente, como Anexo I, el valor de los nuevos básicos para cada una de las categorías, para el período marzo 2026 – agosto 2026.
8. Las partes se comprometen a un período de paz social, durante el plazo previsto en el punto I del presente. Asimismo, convienen volverse a reunir, a efectos del nuevo acuerdo paritario, a partir del día 16 de septiembre de 2026.

Respecto del presente acuerdo y mientras el mismo esté pendiente de Ratificación y/u homologación y se produzcan vencimientos de pago pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente **deberán abonar** las sumas devengadas con la mención “*Pago anticipo acuerdo colectivo marzo 2026*”.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos en el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con modalidad TAD (Trámites a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FONIVA

FAIIA

